



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación 2022-00235-01

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: INTEGRAL SA
DEMANDADO: COOMEVA EPS
ASUNTO : APELACIÓN (Demandada)

En la fecha, se constituye la Sala de decisión laboral a fin de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, contra la providencia proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 22 de julio de 2021.

Sería entonces la oportunidad de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COOMEVA E.P.S. contra la sentencia proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación el 22 de julio de 2021, de no ser porque se observa que esta Sala carece de competencia territorial para su conocimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 1° del artículo 30 del Decreto 2462 de 2013 que dispone:

“Artículo 30. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, las siguientes:

Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso que sus decisiones sean apeladas, el competente para resolver el recurso conforme a la normativa vigente será el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral-del domicilio del apelante."

Sin embargo, se observa que este Tribunal carece de competencia, debido a que el domicilio de la impugnante COOMEVA E.P.S. S.A., se encuentra situado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tal como se constata con el certificado de existencia y representación legal visto a folio 50 del cuaderno.

Por lo anterior, ateniendo al domicilio del apelante, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral (reparto), por ser el competente para resolver de la impugnación formulada por COOMEVA E.P.S. S.A.

En consideración de lo brevemente expuesto la **SALA SEGUNDA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Tribunal para conocer la solicitud efectuada por REPRESENTACIONES DEL MUNDO SAS en contra de COOMEVA EPS, por tener ésta última, en su calidad de recurrente, su domicilio en Cali – Valle del Cauca.

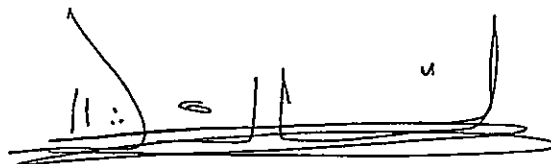
SEGUNDO: COMUNICAR a las partes y a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, la presente decisión por el medio más expedito, conforme al parágrafo 1.º del artículo 41 de la Ley 1121 de 2007, modificado por el artículo 6.º de la Ley 1949 de 2019, aplicable por analogía al trámite de segunda instancia.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente



DAVID A.J CORREA STEER



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO